

Proceso: FIJACION ALIMENTOS – Nulidad.
Demandante: JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN
Demandado: OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN
500013110002-2021-00003-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de marzo de 2022. Al despacho el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada, señor OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN, por intermedio de apoderado, alegando la vulneración a lo dispuesto en el inciso final del art. 133 del C.G.P. (sic). Téngase en cuenta que no existen pruebas para practicar y la parte actora allegó pronunciamiento dentro del término legal concedido.

Se infiere que la parte demandada pretende la nulidad de lo actuado desde el auto del 5 de noviembre de 2021 basado en que la parte actora dejó de cumplir lo dispuesto en el inciso 1º del art. 3l del Decreto Legislativo 806 de 2020, por cuanto dejó de enviarle copia de los memoriales del 22 de octubre y del 3 de noviembre de 2021, dentro de los cuales se reitera solicitud de descuento por nómina de cuota de alimentos fijada provisionalmente. Se considera entonces que esa omisión vulnera lo dispuesto en el inciso final del núm. 8º del art. 133 del C.G.P., es decir, se incurrió en nulidad por indebida notificación.

Uno de los deberes y responsabilidades de los sujetos procesales, es el de enviar a las demás partes del proceso, una vez notificados y suministrada dirección de correo electrónico, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, exceptuando las peticiones de medidas cautelares; ello conforme a lo dispuesto en el núm. 14 del art. 78 del C.G.P. sin embargo, su incumplimiento no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente por cada infracción.

Por otra parte, en el inc. 1º del art. 3º del Decreto 806 de 2020, se dispuso este mismo deber, lo que debe hacerse simultáneamente con la incorporación del mensaje enviado a la autoridad judicial.

Conforme a los preceptos antes señalados, es evidente que no se ha incurrido en causal de nulidad alguna, por cuanto, de un lado, en los dos memoriales arrimados por la parte actora se reiteraba al juzgado la solicitud de medidas cautelares, no estando obligado el solicitando a dar a conocer a la contraparte su petición, como bien lo exceptúa la norma. De otro lado, si surgiera obligación en ello, no estaría afectada la actuación, sólo habría lugar a imponer sanción pecuniaria, mediando solicitud de parte, empero, como ya se indicó, al tratarse de cautelas, por su mismo carácter, según se interpreta, pues es cuestión que no debe conocer previamente quien se va a afectar con ellas, tampoco se exige la remisión de tal pedimento.

Importante es aclarar que desde el 17 de junio de 2021 el demandado OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN conocía de la medida cautelar descuento por nómina de la cuota provisional de alimentos fijada en proveído del 24 de mayo de 2021, por ello se le dio la razón a la actora en la providencia del 1º de diciembre de 2021 ordenando esa medida cautelar, inclusive, al ser a favor de un niño, niña o adolescente, es prevalente y superior, de acuerdo a criterio constitucional y legal.

Así las cosas, sin más elucubraciones, se declarará infundada la nulidad impetrada, y de acuerdo al inc. 2º, núm. 1º del art. 365 del C.G.P. será condenado en costas el solicitante; también se fijarán las respectivas agencias en derecho.

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio
Meta,

RESUELVE:

Proceso: FIJACION ALIMENTOS – Nulidad.
Demandante: JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN
Demandado: OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN
500013110002-2021-00003-00

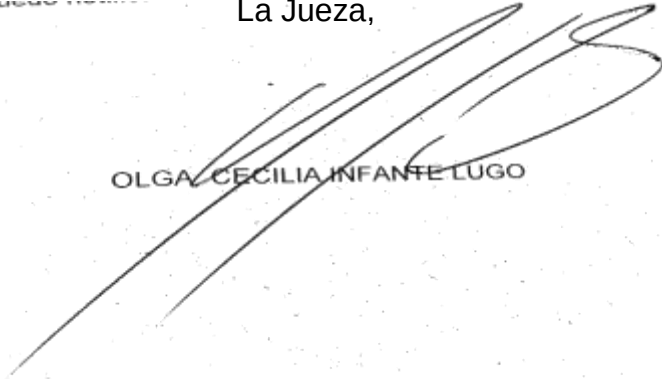


PRIMERO: Declarar infundada la causal de nulidad del núm. 8º del art. 133 del C.G.P., propuesta por el demandado OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN, a través de su apoderado.

SEGUNDO: Condenar en costas al demandado OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de 1/2 S.M.M.L.V.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6156a30ec1930c1b966da22ae62daa0df2eb40649a6d003ddccf3fed338340bb**

Documento generado en 08/03/2022 10:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>